



*Sin
Anexos*

ASUNTO: Participación Consulta Pública

A C U S O 2019 **E N E 14 E P M 4 30**

Oficio. 1.-005/2019

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

Ciudad de México, a 14 de enero de 2019

LIC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HILARIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA DEL
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero a la consulta pública sobre el **“Anteproyecto de metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, publicados en el diario oficial de la federación el 17 de enero de 2018”** (ANTEPROYECTO), publicado en la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o INSTITUTO) el día 29 de noviembre de 2018.

El Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (el ORGANISMO o PROMTEL, indistintamente), acude ante esta autoridad, con la finalidad de presentar su opinión respecto al ANTEPROYECTO, toda vez que el mismo se refiere a cuestiones que interesan en su carácter de concesionario en el desarrollo del Proyecto de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones del que forma parte. En ese sentido, tratándose de una consulta pública que lleva a cabo el INSTITUTO y toda vez que el ORGANISMO tiene como objeto realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público-privada, así como promover proyectos de desarrollo e inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso radiodifusión y realizar las acciones tendientes para cumplir con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en materia de uso de bienes del Estado para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de enero de 2017, el Instituto otorgó a favor del ORGANISMO, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013", con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento (TÍTULO DE CONCESIÓN).

2. En la misma fecha, 24 de enero de 2017, se firmó el Contrato de Asociación Público Privada entre el Organismo, Telecomunicaciones de México (TELECOMM) y Altán Redes, S.A.P.I de C.V. (ALTÁN REDES), mediante el cual, entre otros términos, el Organismo como parte de la relación público-privada, aportó y confirió a Altán Redes el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que va de los segmentos de 703 a 748 MHz y 758 a 803 MHz con un total de 90 MHz, bajo la figura de arrendamiento. (CONTRATO DE APP).

3. Corresponde a la Unidad de Política Regulatoria recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud del ANTEPROYECTO.

4. Que la consulta pública en cuestión se publicó el 29 de noviembre de 2018, y se estableció como vigencia el periodo del 30 de noviembre de 2018 al 14 de enero de 2019, y posteriormente fue ampliada al 05 de febrero de 2019.

II. MANIFESTACIONES

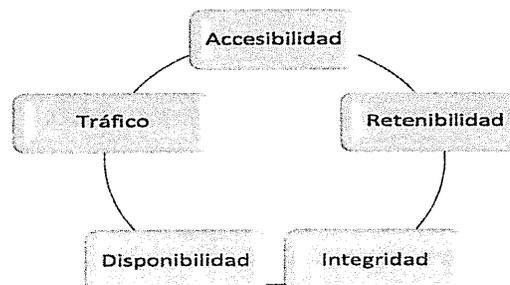
Del análisis efectuado por este ORGANISMO al ANTEPROYECTO, se desprenden los siguientes temas susceptibles de observación.

Sobre la homogeneidad de la información de los Contadores de Desempeño

El numeral 2 del ANTEPROYECTO establece lo siguiente:

"2. Indicadores de desempeño (KPI). Los PSMSG deberán construir los KPI a partir de los Contadores de Desempeño de los Sistemas de Gestión de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- 1. Los KPI deberán ser agrupados por tecnología de acceso de acuerdo con las siguientes categorías:*



II. Los PSMSG deberán desagregar los KPI por Servicio, Tecnología de Acceso, Fabricante de Equipo (Nokia, Huawei, Ericsson, por ejemplo) y categorías conforme a lo siguiente:

	<i>Tecnología de Acceso</i>	<i>Fabricante de Equipo</i>	<i>Categorías</i>
<i>Para el servicio de voz</i>	<i>2G, 3G y 4G</i>	<i>Huawei, Ericsson, y Nokia</i>	<i>Accesibilidad, Retenibilidad, Tráfico.</i>
<i>Para el servicio de datos</i>	<i>2G, 3G y 4G</i>	<i>Huawei, Ericsson, y Nokia</i>	<i>Accesibilidad, Retenibilidad, Tráfico, Integridad</i>
<i>Para cada tecnología de acceso</i>	<i>2G, 3G y 4G</i>	<i>Huawei, Ericsson, y Nokia</i>	<i>Disponibilidad</i>

III. Los PSMSG deberán calcular cada KPI de conformidad con las fórmulas establecidas para tal efecto en el Anexo I.”

OBSERVACIONES:

- En el Anexo I del ANTEPROYECTO, con relación al numeral 2 del mismo documento, se precisan las fórmulas para calcular los KPI¹ con base en contadores de fabricantes específicos, a saber, Huawei, Ericsson y Nokia.

Debe notarse que el numeral 2 ANTEPROYECTO precisa que los PSMSG² deberán calcular los KPI por cada fabricante de equipo. Así, ni el numeral 2, ni el Anexo I precisan la forma en que deberán proceder los PSMSG para calcular los KPI cuando estos no correspondan a los fabricantes a que se hace referencia en el ANTEPROYECTO.

En consecuencia, se sugiere al INSTITUTO precise la forma en que deberán proceder los PSMSG para calcular los KPI cuando estos no correspondan a los fabricantes a que hacen referencia el numeral 2 y el Anexo I del ANTEPROYECTO.

¹ El numeral 1, fracción IX, del Anteproyecto, define KPI como: Parámetro Clave de Desempeño (del inglés, Key Performance Indicator definido por los Fabricantes de Equipo.

² El numeral 1, fracción XII, del Anteproyecto, define PSMSG como: Prestadores del Servicio Móvil que operen sus propios Sistemas de Gestión que generen archivos de Contadores de Desempeño.

- El INSTITUTO no precisa si los contadores de desempeño utilizados para el cálculo de los KPI son homogéneos para distintas versiones de la misma tecnología, tampoco precisa lo que pasaría en caso de que este no fuera el caso.

Dado que el INSTITUTO ha propuesto las fórmulas para la obtención de distintos KPI, se sugiere que, para solventar aquellos casos en que diferentes versiones de software/hardware pudieran diferir en los contadores utilizados en las fórmulas propuestas en el Anexo I del ANTEPROYECTO, solicite al PSMSG una tabla de equivalencia de contadores.

Sobre los indicadores de disponibilidad

El ANTEPROYECTO establece que:

"4. Reporte auditado. Se establecen los criterios para la elaboración y entrega del reporte auditado:

[...]

IV. Los PSMSG deberán incluir en el reporte auditado la información de todos los municipios y, en su caso, alcaldías que contengan el número de Radiobases establecido en la fracción X del presente numeral. Esto es, no deberán reportar los municipios y, en su caso, alcaldías donde no existan Radiobases desplegadas aun cuando cuenten con cobertura;

V. Los PSMSG deberán realizar el cálculo por cada KPI requerido en el reporte auditado a nivel municipio y, en su caso, alcaldía. Para lo anterior, se considerarán los Contadores de Desempeño para todas las Radiobases localizadas físicamente dentro del área geográfica de cada municipio y, en su caso, alcaldía;

[...]

VII. Los PSMSG deberán calcular todos los KPI, excepto el de disponibilidad, considerando los Contadores de Desempeño generados en la Hora Pico Semanal, conforme a los siguientes criterios:

a. La Hora Pico Semanal se refiere a un horario específico por semana en el que se observa la máxima demanda de tráfico;

b. Se deberá considerar una Hora Pico Semanal para cada servicio (voz y datos) de acuerdo con lo establecido en el numeral 6;

c. El cálculo de la Hora Pico Semanal se deberá realizar a nivel municipio;

d. El intervalo de tiempo para determinar la Hora Pico Semanal será a partir de las 6:00 a las 23:59 horas de cada día;

VIII. Los PSMSG deberán calcular el KPI relativo a la disponibilidad, considerando los Contadores de Desempeño generados dentro del intervalo de tiempo de las 6:00 a las 23:59 horas de cada día; [...]"

OBSERVACIONES:

- Se sugiere al INSTITUTO considerar que los KPI relativos a la disponibilidad sean generados con información correspondiente al intervalo de tiempo de las 00:00 a las 23:59 horas de cada día. Lo anterior bajo en entendimiento que la disponibilidad de la red resulta relevante en cualquier momento y no sólo en el tiempo que mayor tráfico cursa.

Sobre los auditores externos

El Anexo Único del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL Y SE ABROGA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL PUBLICADO EL 30 DE AGOSTO DE 2011, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA DE MEDICIONES DEL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL PUBLICADA EL 27 DE JUNIO DE 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación 17 de enero de 2018, en su numeral Vigésimo Segundo establece:

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Prestadores del Servicio Móvil que operen sus propios Sistemas de Gestión que generen archivos de Contadores de Desempeño deberán entregar de manera electrónica y dentro de los **primeros 5 días hábiles posteriores a cada trimestre calendario un reporte debidamente auditado por un tercero acreditado bajo la normatividad aplicable.** Dicho reporte trimestral deberá contener la información de la calidad del Servicio Móvil, generado a partir de dichos archivos de Contadores de Desempeño.

Lo anterior, con base en los requerimientos y formato que para tales efectos defina el Instituto.

Dicho reporte de calidad trimestral deberá contener la información desagregada mensualmente.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el ANTEPROYECTO en el apartado tercero, relativo a Disposiciones Generales, señala:

[...]

3. *Disposiciones generales. Se establecen las pautas que rigen el cumplimiento de las obligaciones de conservación de información y entrega de reporte auditado establecidas en los Lineamientos de Calidad:*

[...]

III. Los PSMSG deberán contemplar la contratación de un auditor externo para cumplir con el procedimiento de auditoría del reporte trimestral, al que se refiere la fracción anterior, conforme a las siguientes consideraciones:

a. Los PSMSG deberán entregar un informe elaborado por el auditor conforme a los requerimientos establecidos en el numeral 6, y

b. El Instituto podrá solicitar que el auditor realice todo el proceso desde la extracción de Contadores de Desempeño de los Sistemas de Gestión hasta la obtención y entrega del reporte auditado conforme al numeral 4 de la presente metodología.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte la obligación de entregar un reporte auditado a través de la contratación de un **auditor externo** para cumplir con el procedimiento de auditoría del reporte trimestral, sin embargo no se establecen las características que deben reunir los referidos auditores, por ejemplo: si deben estar certificados, si debe necesariamente tratarse de peritos en telecomunicaciones acreditados³ o bien, si basta con que dichos reportes sean validados por personas que cuentan con conocimientos en la materia sin contar con formal certificación, etc.

Conforme a ello, si bien es cierto los *LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL*, prevén la entrega de la información por un tercero **-acreditado éste bajo la normatividad aplicable-**, también lo es que, no proporciona claridad sobre la normatividad a que hace referencia.

En ese sentido, en la medida en que no se tenga certidumbre respecto de las cualidades o características que deben reunir los auditores externos a efecto de cumplir con el referido procedimiento de auditoría, el costo de la observancia de la regulación es incierto para los regulados.

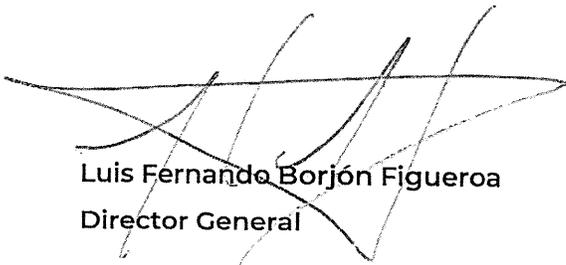
³ Conforme a Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.

OBSERVACIONES:

- Por tal motivo, se sugiere respetuosamente al Instituto que en los Lineamientos que nos ocupan se aclare respecto de las características o cualidades que deben reunir el o los auditores externos a contratar para el propósito señalado, puesto que en la medida en que se tenga certeza del tipo de auditor que se requiere, se tendrá certeza respecto del costo o impacto regulatorio, así como de los requisitos necesarios para el cumplimiento de la regulación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Director General

